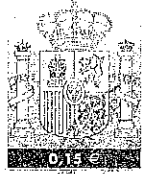




10/2011

AY2190188



## ESTATUTOS

### TÍTULO I.- DE LA CONSTITUCION, FINES, AMBITO DE ACTUACION Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 1.-** Con la denominación de PDS PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL ASOCIACIÓN, se constituye libremente y al amparo de la legislación vigente, una asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, teniendo para la consecución de los fines que se propone, capacidad plena para obrar, administrar y disponer de sus bienes.

Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación.

**Artículo 2.-** Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Promover el bienestar social de la población mediante la prestación de servicios sociales a personas y colectivos que padecen situaciones de marginación o exclusión social o que están en situación de alto riesgo de padecerlas.
- b) Prestar especial atención a las problemáticas socio sanitarias relacionadas con la vejez, la pobreza, el desempleo, la inmigración, las minorías étnicas y culturales, la delincuencia, la drogodependencia, el SIDA, y la discapacidad física y mental.
- c) Promover, desarrollar y participar en estudios sistemáticos e investigaciones científicas sobre los factores que se encuentran en el origen o que influyen en el desarrollo de las situaciones de marginación y exclusión social.
- d) Contribuir a la formación de los profesionales de los Servicios Sociales, la Sanidad y la Educación, en las problemáticas socio sanitarias citadas en el apartado 1 del presente artículo, para de éste modo, estimular y mejorar su disposición y capacidades profesionales para prevenir o reducir las consecuencias individuales y sociales de tales problemas.

AY2190187



10/2011

- e) Promover la sensibilización y participación activa de la sociedad en las respuestas preventivas a los problemas mencionados en el punto 1, incluyendo entre otras acciones integrantes de esta estrategia, la promoción del tejido asociativo y del voluntariado social y su formación.
- f) Estimular la cooperación entre las administraciones públicas y las entidades privadas interesadas en las problemáticas referidas en el punto 1, para ofrecer respuestas socialmente más apropiadas a tales situaciones.
- g) Promover, crear, desarrollar y gestionar diferentes tipos de programas, equipamientos y recursos que contribuyan a prevenir procesos de exclusión social y a favorecer la inserción y reinserción social de las personas afectadas por las problemáticas citadas en el punto 1, tales como: Programas de Prevención de Drogodependencias, Programas de Inserción Laboral para colectivos en situación de dificultad social, Centros para el Tratamiento de Drogodependientes, Centros de Día para ancianos, Programas de Formación y Reinserción Social para personas que han cumplido condenas en establecimientos penitenciarios, etc.

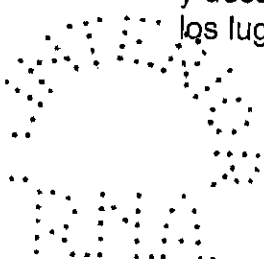
Se excluye de sus fines el ánimo de lucro.

**Artículo 3.-** El ámbito territorial de la Asociación corresponde al del Estado Español, pudiendo establecer acuerdos de cooperación con otras entidades, españolas o extranjeras, que persigan la obtención de fines congruentes con los de la Asociación.

**Artículo 4.-** El domicilio social de la Asociación se establece en Barcelona, en la calle Provenza núm. 79, bajos 3º, C.P. 08029. La Dirección de internet es : [pds@pdsweb.org](mailto:pds@pdsweb.org)

La Asamblea General de la Asociación podrá trasladar la sede social a otro domicilio, dentro o fuera del mismo término municipal, en cuyo caso deberá comunicar su decisión a los socios, por escrito y con anterioridad a la efectividad del traslado.

Por acuerdo de la Asamblea General, y para el mejor cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá establecer delegaciones en los lugares que se estime conveniente.





10/2011

## TÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**Artículo 5.-** Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y jurídicas.

Las personas físicas deben ser mayores de edad, con plenas capacidades legales, que libre y voluntariamente expresen su deseo de incorporarse a la asociación debido a su sensibilización y preocupación por los procesos de marginación y exclusión social y, deben manifestar su interés por contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas la solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente de la entidad y, las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión, no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación con las finalidades de la presente.

La solicitud se formalizará mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá en el transcurso de la primera reunión que celebre, aceptar o denegar la petición. Y así lo comunicará a la Asamblea General más próxima, que se celebre.

**Artículo 6.-** Todos los socios tendrán la misma categoría. Todos los Socios tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, podrán ostentar cargos representativos o directivos y ser electores y elegibles a los órganos de gobierno de la Asociación.

**Artículo 7.-** Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y del resto de Órganos de Gobierno de los que forme parte.
- b) Ser elector y elegible para todos los cargos representativos y directivos de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
- d) Participar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, en el gobierno y gestión de la Asociación así como en las actividades que ésta desarrolle.

AY2190185



10/2011

- e) Exponer a los Órganos de Gobierno cuántas sugerencias estimen oportunas para contribuir a la consolidación de la Asociación y a la mejor realización de sus fines sociales. De acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- f) Solicitar de la Junta Directiva información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.
- g) Participar, de conformidad con las normas legales y estatutarias, en las actividades que desarrolle la Asociación.
- h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informado de las causas que las motivan, que sólo pueden fundarse en el incumplimiento de deberes como asociados.
- i) Consultar los libros de la Asociación, y usar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a disposición del socio.
- j) Poseer un ejemplar de los estatutos de la Asociación
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros de la asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
- b) Ajustar sus actuaciones a los presentes Estatutos y cumplir con las obligaciones que de ello se deriven.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Ejercer diligentemente los cargos para los que sea elegido.
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando puntualmente las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- f) No llevar a cabo actuaciones públicas en nombre de la Asociación, sin el conocimiento previo y aprobación de la Junta Directiva.
- g) Colaborar activamente al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.
- h) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**Artículo 9.-** La condición de miembro de la Asociación se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) No satisfacer las cuotas establecidas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

AY2190184



10/2011

## TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

### CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**Artículo 10.-** El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 11.-** 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los socios de la misma por derecho propio e irrenunciable.

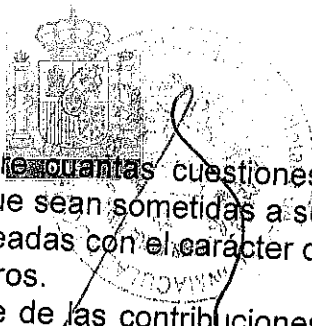
2.- Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.- Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los Acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se abstengan de votar, según se determina en las normas y art. 21 de los presentes estatutos.

**Artículo 12.-** Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir sus fines a la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las Memorias, Balances y Presupuestos de gastos e ingresos de la Asociación.
- c) Conocer y, en su caso, aprobar o censurar, la gestión de la Junta Directiva.

AY2190183



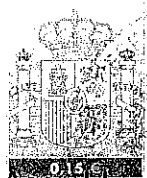
10/2011

- d) Resolver lo procedente sobre ~~cuantas~~ cuestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva, o sean planteadas con el carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones para la financiación de la Asociación, o para el pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la Asociación y, las cuotas que deberán satisfacer los socios.
- f) Disponer de los bienes de la Asociación que constituyen su patrimonio.
- g) Elegir y nombrar al Presidente de la Asociación y a la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
- h) Decidir sobre las separaciones y/o expulsiones de socios adoptadas por la Junta Directiva, así como sobre los recursos interpuestos al respecto.
- i) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- j) Integrarse en una federación de asociaciones o separarse de las mismas.
- k) Decidir sobre la transformación o fusión de la Asociación, así como sobre su disolución, extinción y liquidación.
- l) Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones si procede.
- m) Conocer de las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como de las altas y bajas de los asociados por razón distinta a la de la separación definitiva.
- n) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- o) Resolver cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Asociación.

La relación de las facultades que se realiza en este artículo tiene meramente un carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 13.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. Asimismo, y con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva una cantidad de socios no inferior al 10% del total. Tales socios deberán detallar en dicho escrito las cuestiones que integrarán el orden del día de la convocatoria. Recibida la solicitud, la Junta Directiva dispondrá de quince días para realizar la oportuna convocatoria de Asamblea Extraordinaria, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a contar a partir de la solicitud.



AY2190182

10/2011

**Artículo 14.-** La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá comunicarse cada uno de los socios de forma individual con un mínimo de quince días de antelación a la reunión, y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que dispone la Asociación.

**Artículo 15.-** La Asamblea General será convocada por el órgano de gobierno de la Asociación, mediante una convocatoria que ha de indicar lugar, fecha, hora y orden del día de la reunión.

**Artículo 16.-** La Asamblea General se considerará validamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

El Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

**Artículo 17.-** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, el cual dirigirá la reunión, concederá y retirará el uso de la palabra y ordenará los debates y las votaciones. En caso de ausencia justificada e inaplazable el Presidente será sustituido, por la persona restante de la Junta Directiva.

Actuará como secretario de la asamblea General, el secretario de la Junta Directiva.

El Secretario levantará acta de la reunión, que deberá ser firmada por él mismo y por el Presidente, conteniendo como mínimo un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones, la lista de todos los asistentes y la fecha.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que la misma se apruebe o rectifique si procede.

De todas formas, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación relativa a la reunión, ha de estar a disposición de los socios al local social para su examen.



AY2190181

10/2011 **Artículo 18.-** El 10% de los Asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar, si ya se ha convocado la Asamblea, pero será imprescindible que tal petición se presente dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la celebración de la Asamblea.

La Asamblea sólo podrá adoptar acuerdos con relación a aquellos puntos que se incluyan en el orden del día; excepto si la Asamblea se constituye con carácter Universal o que los acuerdos se refieren a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Si en la Asamblea General se pretende tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del órgano de gobierno de la Asociación, o la separación de éstos de sus cargos, debe convocarse en el mismo acto una sesión extraordinaria de la Asamblea General, con este tema como único punto del orden del día.

**Artículo 19.-** 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada uno de los Socios .

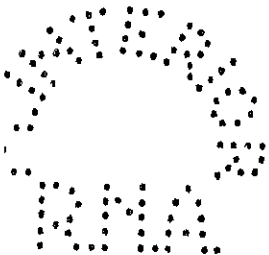
2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

3.- El voto del Presidente será de calidad para deshacer empates.

4.- Para la adopción de acuerdos relativos al nombramiento y separación de los miembros de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución o integración en una Federación de Asociaciones de carácter similar, o la disolución o extinción de la Asociación, la disposición de bienes de la Asociación, será necesario la mayoría cualificada de los socios presentes o representados ( los votos afirmativos superan la mitad de los votos emitidos).

5.- La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se efectuará por acuerdo de la mayoría simple de los socios presentes o representados. ( más votos a favor que en contra).

Si existe más de una candidatura será elegida la que obtenga mayor número de votos.





AY2190180

10/2011

**Artículo 20.-** Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a disponer de una copia de la lista de los socios y de los respectivos domicilios, certificada por el Secretario y el visto bueno del Presidente.

**Artículo 21.-** Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, hayan emitido voto favorable o no a los acuerdos en cuestión, incluyendo a los socios ausentes y a los que estando presentes, hayan optado por abstenerse de votar.

### CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, dirigirá, administrará y representará a la Asociación.  
Estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) El Tesorero.
- d) Tres vocales

**Artículo 23.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser siempre socios, mayores de edad, se hará por votación de la Asamblea General.

Las personas elegidas entrarán en funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos de la Junta Directiva deben certificarse por el Secretario saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, debe incluir también la aceptación del cargo del nuevo Presidente y del nuevo secretario y, deben comunicarse al Registro de Asociaciones.

**Artículo 24.-** 1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo de forma



AY2190179

10/2011 gratuita, pero tienen derecho al anticipo y/o reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por daños producidos por razón del ejercicio del cargo.

2.- Si algún miembro del órgano de gobierno ejerce funciones de dirección o gerencia u otras que no sean las ordinarias de gobierno de la Asociación, puede ser retribuido, siempre que se establezca una relación contractual incluida la de carácter laboral.

Pero el número de miembros del órgano de gobierno que perciba cualquier tipo de retribución de la Asociación, no puede superar la mitad de los que integran este órgano.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.

**Artículo 26.-** El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de extinguirse el término reglamentario podrá darse por alguna de las siguientes causas:

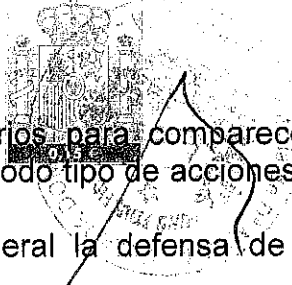
- a) Por muerte o declaración de ausencia en el caso de las personas físicas y, extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado, presentado al órgano de gobierno.
- c) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, o por inhabilitación.
- d) Por causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General.
- f) Por cualquier otra causa que establezca la Ley o los estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Hasta ese momento, la Junta Directiva podrá nombrar a otro socio, que podrá ser ya miembro de la Junta Directiva o no, para ejercer provisionalmente el cargo vacante.

**Artículo 27.-** Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a). Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo le corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.

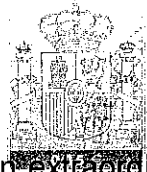
AY2190178



10/2011

- b) Adoptar los acuerdos necesarios para comparecer ante Organismos Públicos y, para poder ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener a su cargo.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo. Nombrando a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- j) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: subvenciones u otras ayudas, el uso de locales para fines vinculados con la Asociación y para que puedan ser un lugar de convivencia y comunicación y, también un centro de recuperación ciudadana.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que se tenga en este depósito. La disposición del fondo se determina en el artículo 42 de los presentes estatutos.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y darnos cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- m) Los órganos de gobierno podrán delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. Aunque nunca podrán delegar aquellos actos que precisen la autorización de la Asamblea o cuya aprobación sea competencia de la Asamblea.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva, convocada previamente por su Presidente o por la persona que le sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso nunca puede ser inferior a una vez cada tres meses.



AY2190177

10/2011

Se reunirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria cuando la convoque con tal carácter el Presidente o si lo solicitan dos tercios de los miembros que la componen.

**Artículo 29.-** La Junta Directiva quedará constituida válidamente si se ha convocado con antelación y el quórum es de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero pueden excusarse si existen causas que lo justifiquen.

La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.

**Artículo 30.-** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas Comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva también podrá nombrar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, uno o más mandatarios para ejercer las funciones que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Però nunca serán delegables la formulación de las cuentas de la asociación, ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la asamblea General.

**Artículo 33.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deberán estar firmados por el Secretario y el Presidente. Al inicio de



AY2190176

10/2011 cada reunión de la Junta Directiva se leera el acta de la reunión precedente para su aprobación o rectificación si procede.



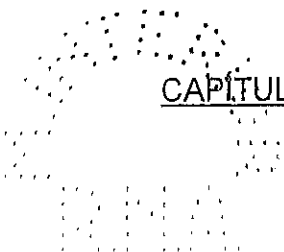
#### CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 34.-** El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, ostenta la más alta representatividad y jerarquía de la misma, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates de sus órganos, ya sea asamblea general o Junta Directiva, y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que ésta celebre, así como ante las autoridades y organismos públicos y privados.
- d) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos de la Asociación y autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas del Tesorero.
- f) Autorizar con su firma cuantos escritos y documentos exija el funcionamiento de la Asociación.
- g) Visar las actas y los certificados confeccionadas por el Secretario.
- h) Así mismo, tendrá capacidad para percibir, en nombre de la Asociación, subvenciones y cantidades de organismos y entidades públicas.
- i) Y todas aquellas atribuciones propias del cargo, así como aquellas que se le deleguen por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** El Presidente será substituido, en caso de ausencia o enfermedad, por la persona restante de la Junta Directiva, de más edad.

#### CAPÍTULO V.- DEL TESORERO Y EL SECRETARIO.



AY2190175

Asociación, dirigiendo los trabajos para cumplir con las finalidades de la misma. Informando de las actividades que se lleven a cabo mensualmente, a la Junta Directiva.

10/2011

2.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de solicitar los miembros de la asociación que quieran formarla e informar de ello a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

3.- Será la Junta Directiva la encargada de analizar y estudiar las distintas comisiones o grupos de trabajo, y los encargados de las mismas serán los responsables de presentar mensualmente un informe detallado de sus actuaciones.

#### TÍTULO IV.- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

**Artículo 39.-** El patrimonio inicial de la Asociación es de mil ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro ( 1081,82 €) (en el momento de constitución de la Asociación ciento ochenta mil pesetas, 180.000 Ptas. según consta en acta fundacional), constituido por las aportaciones de los socios fundadores.

**Artículo 40.-** Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas de los socios, comprendiendo las de incorporación, las ordinarias y las extraordinarias que se establezcan por la Asamblea General y, se abonarán de conformidad y con la periodicidad que establezca la Junta Directiva.
- b) Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que legalmente pueda recibir de particulares y de otras entidades.
- c) Las subvenciones que puedan concederle instituciones públicas y privadas.
- d) Los intereses y rentas que produzcan el patrimonio y los fondos de la Asociación.
- e) Los ingresos procedentes de los servicios que puedan programarse y prestarse por parte de la Asociación.
- f) Otros ingresos que legalmente puedan obtenerse.

AY2190174

10/2011

**Artículo 41.-** Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante el abono de cuotas o derramas, de la forma que determine la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales a abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y, cuotas extraordinarias.

**Artículo 42.-** La Junta Directiva determinará las normas a seguir para la expedición de documentos de pago, tales como cheques, talones, u órdenes de transferencia bancaria.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.

Para disponer de los fondos o gestionar dichas cuentas es suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Tesorero o la del Presidente.

**Artículo 43** El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de Enero y cerrándose el 31 de Diciembre de cada año.

## **TITULO V.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 44.-** El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Las infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 45.-** El procedimiento sancionador se puede iniciar de oficio o a instancia de parte por denuncia o comunicación.

AY2190173



10/2011 En el término de 10 días la Junta Directiva una vez iniciado un expediente, nombrará un instructor, quien tramitará el expediente sancionador y propondrá resolución en el término de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final será adoptada por la Junta Directiva en un período de quince días y, deberá ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 46.-** Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas podrán recurrirla, siempre y cuando el Reglamento interno establezca el procedimiento a seguir para ello, ante la primera Asamblea general que tenga lugar.

En caso de sanciones por faltas muy graves, acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas, con carácter previo al recurso, podrán solicitar la ratificación de la sanción impuesta ante la primera Asamblea General que tenga lugar, después de la imposición de la sanción.

**Artículo 47.-** La Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General de todas las altas y bajas que se produzcan en la Asociación, incluyendo las expulsiones temporales y/ o provisionales, así como las situaciones de suspensión cautelar.

## TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO.

**Artículo 48.-** La Asociación se ha creado por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por:

- a) Las causas establecidas por la Ley
- b) Por acuerdo de la Asamblea General que deberá convocarse con carácter extraordinario y expresamente para este fin.

El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por mayoría cualificada de los socios presentes o representados ( los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos ).



AY2190172

**Artículo 49.** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas para liquidar el patrimonio de la Asociación,

destinando el saldo a su favor a quien pudiera resultar, a entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con fines benéfico-asistenciales acreditados, y dentro del ámbito territorial de actuación de la Asociación.

Las funciones de liquidación y la ejecución de los acuerdos referidos en el presente artículo serán competencia de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General hubiera nombrado una Comisión Liquidadora durante la sesión en la que tomó el acuerdo de disolver la Asociación.

Ante la disolución de la Asociación, sus miembros están exentos de responsabilidad personal, quedando su responsabilidad limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

**Artículo 50.-** Corresponde a los liquidadores:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos de la Asociación
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos y la Ley.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En Barcelona a dieciocho de diciembre de dos mil once.

*[Handwritten signature]*

10/2011